EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 REPRESENTANTE LEGAL: **LUZ HELENA PÁRAMO DE RODRÍGUEZ** C. C. No. 21.236.281 de Villavicencio
CONTRATISTA	**RIAÑO RAMIREZ S.A.S.** NIT 900692046-1 Representante Legal NATALIA RIAÑO RAMIREZ C.C 1.121.852.859 de Villavicencio.
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ASCENSOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($55.020.840)
TERMINO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SIN EXCEDER EL MONTO PACTADO.
FECHA DEL CONTRATO	14 JUL 2023

Entre los suscritos a saber, por una parte LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente por **LUZ HELENA PÁRAMO DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.281 de Villavicencio, en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto Nº.1000-24/340 del 15 de septiembre de 2022 y Acta de posesión No. 1100-04.83/037 del 19 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 Derogado por el Decreto 1083 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, o **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y por la otra parte, **RIAÑO RAMIREZ S.A.S.**, con NIT. 900692046-1 inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) el día 20 de enero del 2014, representada legalmente por **NATALIA RIAÑO RAMIREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.852.859, expedida en Villavicencio, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 11 de julio de 2023, se presenta estudio de oportunidad y conveniencia por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para el "***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ASCENSOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".*** **2)** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, como Institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, ha suscrito contratos para la prestación de servicios con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y contributivo, para la atención de toda la población Villavicense afiliada y no asegurada. **3)** Siendo una entidad prestadora de servicios de salud debe permitir la accesibilidad y seguridad, especialmente a aquellos sectores de la población que tienen problemas de movilidad **4)** Teniendo en cuenta el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su sección 2 accesibilidad a edificios abiertos al público, ARTICULO 2.2.3.4.2.1 Características de los edificios abiertos al público en su numeral 3.2.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 - DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

"Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas" **5)** Además, La norma NTC 5926-1 establece los parámetros de seguridad que deben cumplir los equipos de elevación, en ella de determina el procedimiento para comprobar las condiciones de seguridad de todos los ascensores inspeccionados, de modo que se cumpla con la revisión de 175 requisitos solicitados en la norma. **6)** Para garantizar la seguridad será necesario a su vez un mantenimiento periódico realizado por parte de una empresa de mantenimiento de ascensores. Este mantenimiento debe estar adecuado a las necesidades concretas de uso y las circunstancias del edificio. No pasar las revisiones resultaría peligroso y además podría incurrir en multas por parte de la administración. **7)** Por lo cual se hace necesario realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para el Ascensor de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **8)** Que la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio no cuenta dentro de su planta de personal con trabajadores que cumplan con la necesidad de realizar inspección auditoría técnica del ascensor. **9)** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos estrategicos, cuenta con servicios de salud disponibles y organizados, su regimen de contratacion, se basa en regimen privado sin desconocer la normatividad vigente en materia de contratación, teniendo en cuenta nos encontramos frente a la ley 996 de 2005 conocida como la Ley de garantías, la cual en su cumplimiento impone unas restricciones a la contratación pública debido al proceso electoral el cual es transitorio en el país, dentro de la normativa se prevén unas excepciones que empiezan a regir dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones es decir, a partir del 29 de junio de 2023, lo anterior estipulado en el artículo 38° de la ley en mención, así las cosas en materia contractual está permitido y salvo a la restricción expresa la celebración de contratos a través de todas las modalidades de selección, incluida la contratación directa, por cuanto no se halla restringida para esta contienda electoral. Es importante precisar que de conformidad con el artículo 33° párrafo final que establece un régimen de excepción el cual reza: (...) *"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.".* Es así como la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio de la citada norma extrae de manera clara la excepción que se establece para entidades sanitarias y hospitalarias, ahora bien debemos remitirnos que entidades reciben el nombre de hospitalarias, esta definición la establece el Decreto único reglamentario del sector salud Decreto 780 de 2016 en sus artículos: Artículo 2.5.3.7.1 Definición. *"Para efectos del presente Capítulo se definen como establecimientos hospitalarios y similares, todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental."* El Decreto 2240 de 1996, establece de manera clara quienes ostentan la calidad de establecimientos hospitalarios, en su artículo 1 en el siguiente tenor: ARTICULO 1o. DEFINICION. *"Para efectos del presente decreto se definen como establecimientos hospitalarios y similares, todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental"*. Artículo 2.5.3.7.2 Modalidad de instituciones prestadoras de servicio de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud según el tipo de servicio que ofrezcan, pueden clasificarse como instituciones hospitalarias e instituciones ambulatorias de baja, mediana y alta complejidad. (Art. 2 del Decreto 2240 de 1996). Artículo 2.5.5.2.20 Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas. Las instituciones hospitalarias públicas, tanto las que se transformaron a empresas sociales del Estado como las que aún son instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, se incluyen para efectos de aplicación de la tarifa de la tasa a favor da la Superintendencia Nacional de Salud dentro del valor asignado a las empresas sociales del Estado. De la norma traída en cita, se establece que La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, ostenta la calidad de entidad hospitalaria, es por ello que en ese orden de ideas la excepción del artículo 33 de la Ley de garantías cobijaria a la Empresa lo que le permite continuar con sus procesos de contratacion que

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

permitan cumplir con su misionalidad y conservacion de los mismos. De acuerdo a lo anterior la presente contratación se puede desarrollar en los términos previstos y en respeto pleno de la norma. **10)** Que la propuesta presentada por el oferente **RIAÑO RAMIREZ S.A.S.**, con NIT. 900692046-1 inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) el día 20 de enero del 2014, representada legalmente por **NATALIA RIAÑO RAMIREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.852.859, expedida en Villavicencio, cumple con los criterios de calidad, precio y experiencia. **11)** Que existe la disponibilidad presupuestal **No. 1230** amparada bajo el **rubro presupuestal 2.1.2.02.02.005.01 de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS** de la vigencia 2023. **12)** Que existe la disponibilidad presupuestal **No. 1229** amparada bajo el **rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO** de la vigencia 2023. **13)** Que el Representante Legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **10)** Que el presente contrato se rige por derecho privado, el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL ASCENSOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: La inspección y mantenimiento será de acuerdo a las características establecidas en el siguiente cuadro:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			RIAÑO RAMIREZ S.A.S	
ITEM	**ESPECIFICACIONES DE SERVICIO**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Servicio de mantenimiento básico general del equipo unidad ascensor de la clínica materno infantil (CEMI) ubicado en el barrio san José, validando bajo norma técnica colombiana 5926-1; incluye atención con disponibilidad 24/7 para emergencias por haberío u otras condiciones que atiendan a dejar fuera de servicio el equipo. Dicho mantenimiento debe incluir la acreditación ONAC anual dando cumplimiento al acuerdo municipal de Villavicencio 401 firmado el 20 de diciembre del 2019. El alcance del mantenimiento consta de: verificación de voltajes en la acometida, revisión de los sistemas de protección (fusibles y brakers), revisión de la puesta a tierra del equipo y la calidad del sistema de aterrizaje, verificación del control de operaciones del ascensor, verificación del control de potencia, ajuste de la máquina, ajuste del freno, realizar prueba de paracaídas, verificar el kit de alturas para el acceso al cuarto de máquinas. Ajuste de las puertas de cabina, ajuste de las puertas de hall, cambio de zapatas para las puertas de hall y cabina, lubricación de los rieles de cabina y contrapeso, verificación de las zapatas guías de contrapeso y cabina, verificación de los límites de final de carrera, revisión de las guías de contrapeso y cabina, ajuste general.	2	$2.100.000	$4.200.000
			SubTotal	**$ 4.200.000**
			Iva 19%	**$ 798.000**
			Total	**$ 4.998.000**

MANTENIMIENTO CORRECTIVO			RIAÑO RAMIREZ S.A.S	
ITEM	**ESPECIFICACIONES DE SERVICIO**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Cableado Por metro	40	$30.000	$1.200.000
2	Variador de frecuencia marca YASKAWA L1000E.	1	$4.500.000	$4.500.000
3	Variador de frecuencia para el operador de puertas marca FERMATOR	1	$680.000	$ 680.000
4	Resistencias de frenado dinámico marca YASKAWA.	2	$ 630.000	$1.260.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

5	Contactores de maniobra.	2	$200.000	$400.000
6	Fusibles de protección.	5	$70.000	$350.000
7	Transformador 110Vac.	1	$320.000	$320.000
8	Transformador 220Vac.	1	$350.000	$350.000
9	Cable viajero.	40 MTS	$50.000	$2.000.000
10	Relay Relpol	9	$115.000	$1.035.000
11	limites final de carrera.	4	$160.000	$640.000
12	inductores magnéticos.	3	$220.000	$660.000
13	pantallas	2	$100.000	$200.000
14	imanes.	2	$342.000	$684.000
15	Zapatas de cabina y contrapeso.	8	$150.000	$1.200.000
16	Zapatas de puertas de cabina.	12	$ 100.000	$1.200.000
17	STOP para el tensor del regulador o paracaídas.	1	$400.000	$400.000
18	Adecuaciones e impermeabilización del foso.	1	$400.000	$400.000
19	Iluminación en cuarto de máquinas superior a 200 lumens	1	$360.000	$360.000
20	Sistema de luz emergente.	1	$340.000	$340.000
21	Sistema de alarma emergente.	1	$150.000	$150.000
22	Instalación del sistema de citofonía.	1	$120.000	$120.000
23	Acondicionar área de ventilación.	1	$480.000	$480.000
24	Instalación del sistema de ventilación.	1	$180.000	$180.000
25	Acondicionar área de desembarque seguro.	1	$95.000	$95.000
26	Instalar STOP perimetral a la máquina.	1	$160.000	$160.000
27	Instalación del kit para las alturas, ingreso al cuarto de maquinas	1	$1.500.000	$1.500.000
28	Determinación del sentido de giro de la máquina.	1	$247.000	$247.000
29	Demarcación de las piezas móviles.	1	$500.000	$500.000
30	Instalación de protección para partes móviles de la maquina	1	$200.000	$200.000
31	Instalación de protección para los cables de tracción de la maquina	1	$365.000	$365.000
32	Pintura e impermeabilización de cuarto de máquinas.	1	$85.000	$85.000
33	Instalación de corral de protección sobre el techo de la cabina	1	$400.000	$400.000
34	Instalación de iluminación encima y debajo de la cabina.	1	$230.000	$230.000
35	Instalación de lubricadores de aceite.	4	$310.000	$1.240.000
36	Instalación de láminas de Drywall para el primer piso.	4	$240.000	$960.000
37	Instalación de STOP con luz para el foso.	1	$150.000	$150.000
38	Instalación de fascias protectoras en primer y segundo piso.	2	$150.000	$300.000
39	Instalar sistema eléctrico del paracaídas.	1	$285.000	$285.000
40	Instalación de caja de inspección.	1	$150.000	$150.000
41	Instalación de bombillos con roseta para el ducto del ascensor	2	$80.000	$160.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

42	Canaleta para cables de ascensor.	20 MTS	$15.000	$300.000
43	Canaleta para cableado de iluminación de ducto.	20 MTS	$12.500	$250.000
44	Aviso informativo para llave de emergencia o de freno.	1	$50.000	$50.000
45	Instalación línea de vida vertical para ascensor	1	$8.500.000	$8.500.000
46	Reparación escalera ascensor	1	$6.800.000	$6.800.000

PARAGRAFO 1. La cotización presentada por el contratista, forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Valor del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($55.020.840),** incluido descuentos de ley, IVA y demás costos directos e indirectos. La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **A)** Pagos parciales según los mantenimientos preventivos efectivamente realizados, hasta por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($4.998.000),** incluido descuentos de ley, IVA y demás costos directos e indirectos, los cuales serán cancelados previo al cumplimiento del cronograma de actividades en coordinación con el supervisor del contrato. **B)** Pagos parciales correspondientes al mantenimiento correctivo, según los repuestos efectivamente entregados a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y certificados por el supervisor del contrato, hasta por un valor de **CINCUENTA MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($50.022.840),** incluido descuentos de ley, IVA y demás costos directos e indirectos los cuales serán ejecutados de acuerdo a la necesidad del servicio previa autorización y visto bueno por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAGO 1:** Pagos que se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada factura, previa certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** El término para la ejecución del próximo contrato, a partir de la aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA.** La vigencia será el término de ejecución y 4 meses más. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **A)** Cumplir con el objeto de la presente necesidad, su alcance, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **B)** El contratista actuará con plena autonomía e independencia, por tanto, la prestación del servicio no constituye relación laboral alguna entre el contratante y contratista, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato a celebrar. Por lo tanto, asume todos los riesgos y en consecuencia no estará subordinado a la Empresa social del estado del municipio de Villavicencio, por tal razón las personas que llegare a contratar para el cumplimiento del objeto contractual actúan bajo su dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieran generarse, así como todos los demás gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **C)** Deberá acompañar a la institución durante las visitas que realicen los funcionarios de la superintendencia nacional de salud, direcciones seccionales y departamentales de salud, entre otros, cuando ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre el mantenimiento de las instalaciones. **D)** El contratista tendrá la obligación de cubrir el servicio de mantenimiento durante las 24 horas del día de acuerdo con el objeto del contrato, los siete días de la semana de lunes a domingo. **E)** El contratista deberá asegurar el funcionamiento continuo y eficaz del ascensor con mano de obra y repuestos si son necesarios. **F)** El contratista asumirá la responsabilidad de entrega periódicamente los reportes técnicos de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, debidamente firmados por el respectivo jefe de cada servicio. **G)** Cumplir la normatividad nacional de seguridad y salud en el trabajo. **H)** Los repuestos objetos de la compra deben traer su respectiva garantía. **I)** Constituir las garantías exigidas para este tipo de contratos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 –DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

J) El contratista deberá adjuntar al contrato la planilla de pagos de los aportes de seguridad social, y en caso de tener personal a cargo, las planillas de pagos de sus empleados afiliados al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. **K)** El contratista allegará certificación de la línea de vida para el ascensor. **L)** El contratista allegará certificación de escalares de acceso al cuarto de máquinas del ascensor. **M)** Las demás obligaciones que surjan en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete: **A)** Constituir el registro Presupuestal. **B)** Designar el Supervisor del Contrato. **C)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION.** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviara copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: **a)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **b)** Vigilar que el servicio se haya ejecutado de acuerdo a las condiciones exigidas, **c)** Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. **d)** Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **e)** Elaborar oportunamente las actas de inicio y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSION**: El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS**: Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adicciones y reajustes. **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: **1)** Causas normales: **a)** Por cumplimiento a

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 – DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

satisfacción del objeto del contrato. **b)** Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Causas especiales: EL CONTRATANTE en virtud de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultada excepcional establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, se realizará la liquidación del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIA.** Dando cumplimiento a lo preceptuado en el acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2014, articulo 30: El contratista constituirá a favor de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, una póliza que garantice el siguiente amparo o los siguientes amparos. **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** igual al 5% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y 3 años más, la cual cubrirá a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Cubrirá a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los repuestos suministrados. El valor de este amparo será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado de la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a tribuir a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, con ocasión a actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será En cuantía equivalente a 200 smmlv con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APROBACION DE POLIZA**. La garantía única requerirá la aprobación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para lo cual se obliga a constituirlas y entregarlas a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en dos **(02) días hábiles** siguientes a la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá ser cedido por el CONTRATISTA con la autorización previa y escrita de la Empresa Social del Estado Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el Domicilio Contractual del presente Contrato será la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA** y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni su personal con la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: En primer término, se celebrará un arreglo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 413 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y RIAÑO RAMIREZ S.A.S.

directo entre las partes. En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Conforme a lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulara por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No.006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO**: No obstante, lo anterior, al presente contrato se aplicará las cláusulas exorbitantes de caducidad y terminación unilateral del contrato. Reguladas en el Estatuto de Contratación estatal; los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación serán los consignados en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Harán parte integral de este contrato la necesidad, la propuesta escrita, certificado de disponibilidad, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No. 01 de 2013 el presente contrato se publicará en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere registro presupuestal, aprobación de las garantías y acta de inicio. **CLAUSULA. VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas.

Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio el día 14 JUL 2023.

LUZ HELENA PARAMO DE RODRIGUEZ
Representante Legal
Contratante

NATALIA RIAÑO RAMIREZ
Representante Legal
RIAÑO RAMIREZ S.A.S.
Contratista

Vo.Bo.: EDWAR ABBEY MURILLO LINARES
Subgerente Administrativo y Financiero

Revisó: KAYA MILENA CHAVES
Asesor Jurídico Área de contratación.

Elaboró y Revisó: ZAID DAVID LEON GANEM
Abogada del área de Contratación.

Revisó: NANSY YASMINE ALVAREZ RAMIREZ.
Profesional Universitario – Contratación